

Financiera en el marco de la Ley N° 32394, para financiar las intervenciones según el detalle del Anexo 2, denominado: "Financiamiento de Intervención a nivel de proyectos en Gobiernos Subnacionales", según lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32394; precisando que mediante Memorando N° 899-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que adjunta el Memorando N° 871-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA y el Informe N° 460-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias ha establecido el vínculo de dichas intervenciones sectoriales con los Objetivos Prioritarios de la Política Nacional Agraria 2021 - 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI;

Que, la referida propuesta de Transferencia Financiera cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitida con el Memorando N° 2377-2025-MIDAGRI-SG/OGPP y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitida con el Informe N° 1419-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ;

Con los respectivos visados del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; del Director General (e) de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 32394, Ley que aprueba disposiciones extraordinarias para fortalecer el desarrollo del sector turismo y dicta otras medidas; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Se autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de S/ 13 401 265,00 (Trece Millones Cuatrocientos Un Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles) a favor de diversos Gobiernos Subnacionales, según el detalle del Anexo 1, denominado "Transferencia Financiera en el marco de la Ley N° 32394", para financiar las intervenciones detalladas en el Anexo 2, denominado "Financiamiento de intervención a nivel de Proyecto en Gobiernos Subnacionales", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el marco del numeral 3 de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32394.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal 2025, del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora 001-155 Ministerio de Agricultura - Administración Central, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad: 5001253 Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos N° 1 y N° 2 en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/](http://www.gob.pe/)

midagri) el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2450182-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Aprueban Directiva para la gestión y uso del Registro Nacional de Usuarios (RNU)

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000068-2025-OFIS-PE

Lima, 20 de octubre del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000141-2025-OFIS-DDMFGIS emitido por la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social; el Informe N° D000095-2025-OFIS-SDDF de la Subdirección de Diseño de Focalización; el Memorando N° D000103-2025-OFIS-DGDS y el Informe N° D000066-2025-OFIS-DGDS emitidos por la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión; el Informe N° D0000143-2025-OFIS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D0000185-2025-OFIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), se crea dicho Sistema con el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, se crea dicha entidad como organismo público a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), constituyéndolo además como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1612 establece que el Organismo de Focalización e Información Social, administra el Registro Nacional de Usuarios (RNU) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad para la identificación de los beneficiarios de todas las intervenciones sociales que ejecuta el Estado;

Que, el Registro Nacional de Usuarios (RNU) es uno de los instrumentos del SINAFO, y conforme al literal p) del artículo 2) del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización; se constituye como una base de datos que se conforma a partir de los padrones de usuarios actualizados de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado y las intervenciones sociales;

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612, son funciones generales del OFIS, entre otros: "a) Coordinar acciones con los integrantes del SINAFO y otros sistemas y actores involucrados en el ámbito de su competencia"; "g) Implementar, gestionar y administrar los registros a su cargo, así como los sistemas de información garantizando la seguridad e integridad de la misma"; "h) Generar y gestionar información geoespacial y/o geoestadística para fines de focalización, implementación,

*seguimiento y evaluación de intervenciones sociales que faciliten la identificación, ubicación en el territorio, así como la atención oportuna de hogares y/o sus integrantes en el ámbito de la política social del Estado”; “j) Diseñar, gestionar y garantizar la calidad de los registros a su cargo y aquellos que proveen información para la determinación de las variables utilizadas en la focalización (...).”*

Que, en consonancia con el artículo 56 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00002-2024-OFIS-PE, la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social es el órgano de línea *“responsable de conducir el proceso de formulación de metodologías e instrumentos técnicos para la identificación y caracterización de hogares vulnerables para la focalización de las intervenciones, y de los modelos para la mejor gestión y uso de la información social, a través del Registro de Información Social (RIS) y del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)”*. Del mismo modo, el literal b) del artículo 57 de la misma norma establece como función específica de dicha dirección la de *“b) Elaborar y proponer, en coordinación con los órganos de línea del OFIS, lineamientos y documentos técnicos normativos que recojan los modelos conceptuales para la gestión y el uso por parte de las entidades de la información social, administrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), del Registro de Información Social (RIS) y del Registro Nacional de Usuarios (RNU)”*;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 62 del mismo Texto Integrado, son funciones de la Subdirección de Diseño de Focalización, entre otras, las de *“h) Proponer lineamientos y elaborar informes técnicos vinculados a los modelos conceptuales y/o mecanismos para la gestión de la información social a través del MIIS, en coordinación con la Subdirección de Análisis, Investigación y Metodologías, y el resto de unidades orgánicas del OFIS”*;

Que, además, conforme al artículo 44 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS, la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión es el órgano de línea responsables – entre otros – de *“establecer las políticas, lineamientos, directivas, planes, estándares, protocolos, procedimientos u otros documentos normativos relacionados con la gestión, seguridad, disponibilidad, calidad, integridad, privacidad y usabilidad de los registros que administra el OFIS, a través del Registro de Información Social (RIS), Registro Nacional de Usuarios (RNU), y Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), así como de establecer las responsabilidades para su administración, mantenimiento y mejora continua. Asimismo, es responsable del “control de calidad de las bases de datos y otras fuentes de información que componen el MIIS y el RNU de acuerdo a los protocolos establecidos”*;

Que, del mismo modo, el literal a) del artículo 45 de la misma norma establece como función específica de dicha dirección la de *“a) “Formular y proponer políticas, normas, instrumentos y otros relacionados a la gestión, seguridad, disponibilidad, calidad, integridad, privacidad y usabilidad de los registros a cargo del OFIS, en coordinación con los órganos competentes cuando corresponda”, y conforme al literal f) del citado artículo es responsable también de “Proponer a la Presidencia Ejecutiva los estándares de calidad que deben cumplir los diferentes proveedores y/o acopiadores de información para el registro y actualización de las bases de datos administrados por el OFIS y/o componen el MIIS”*;

Que, por otro lado, el literal b) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1612 establece como parte de las nuevas competencias normativas del OFIS y de su Presidencia Ejecutiva, el de aprobar mediante resolución, entre otras materias: *“1. Los documentos técnico operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización, el Mecanismo de Intercambio de Información Social y el Registro de Información Social”*;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado y las actuales competencias del OFIS, en base al sustento técnico contenido en el Informe N° D0000095-2025-OFIS-SDDF de la Subdirección de Diseño de Focalización, la Dirección de Diseño y Metodologías para

la Focalización y la Gestión de la Información Social refiere que *“(...) la ausencia de un marco normativo específico ha limitado el funcionamiento del RNU, dificultando el seguimiento de los usuarios, el análisis de cobertura territorial y la estandarización de procedimientos para la incorporación o depuración de registros y entrega de credenciales. Ello afecta la calidad y confiabilidad de la información, debilita la gobernanza y expone al RNU a riesgos en materia de seguridad, confidencialidad y protección de datos personales; razón por la que, entre otros aspectos que desarrolla en su informe, presenta la propuesta de “Directiva para la gestión y uso del Registro Nacional de Usuarios” acompañada de sus Anexos en los que incluye los documentos denominados “Trama mínima de datos del Registro Nacional de Usuarios” y “Estándares de Calidad de Datos para el Registro Nacional de Usuarios” como anexos de dicha directiva;*

Que, en ese sentido, la Subdirección de Diseño de Focalización precisa en el numeral 3.8.4 de su informe *“que la emisión de una directiva que regule la gestión y uso del Registro Nacional de Usuarios (RNU) constituye una necesidad estratégica que permitirá establecer un marco normativo claro que regule los aspectos técnicos y operativos del registro, estandarizar procesos de acopio, integración, almacenamiento y acceso a la información, garantizar la protección de datos personales y fortalecer la articulación institucional. Además, contribuirá a una mejor focalización, mayor eficiencia en el gasto social y asignación adecuada de recursos públicos”*;

Que, en efecto, en el numeral 3.8.10 del citado informe la Subdirección de Diseño de Focalización sostiene que *“La aprobación e implementación de esta Directiva permitirá dar seguimiento a la trayectoria de los usuarios en su acceso a una o más intervenciones sociales, y fortalecerá el análisis de la cobertura territorial. Todo ello generará evidencia para sustentar decisiones sobre el diseño, implementación y mejora de políticas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1612”*;

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado y las funciones generales del OFIS, respecto a diseñar, gestionar y garantizar la calidad de los registros a su cargo, la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión, a través del Informe N° D0000066-2025-OFIS-DGDS sustenta y propone como anexo de la indicada directiva la aprobación del documento denominado *“Estándares de Calidad de Datos para el Registro Nacional de Usuarios (RNU)”*, manifestando que los mismos permiten *“garantizar que la información remitida por las entidades proveedoras cumpla con los niveles de calidad necesarios para su integración, almacenamiento y uso en los procesos del OFIS, en concordancia con los principios de confiabilidad, consistencia, actualidad y seguridad”* tal como se desarrolla con mayor detalle en el mencionado informe;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del OFIS, mediante el Informe N° D000143-2025-OFIS-OPPM, emite opinión técnica favorable en el marco de sus competencias, la aprobación de la propuesta de *“Directiva para la gestión y uso del Registro Nacional de Usuarios”*, y sus anexos como son: *“Trama mínima de datos del Registro Nacional de Usuarios (RNU)”* y *“Estándares de Calidad de Datos para el Registro Nacional de Usuarios”*;

Que, mediante el Informe N° D0000185-2025-OFIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable emitir el acto resolutivo, propuesto y sustentado por la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social; así como por la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión, contando además con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con los vistos de la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social; de la Dirección de Sistemas de Información Social; de la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Gerencia General;

De conformidad con la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización; el Reglamento de

la Ley N° 30435, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS; el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00002-2024-OFIS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2025-OFIS, denominada “Directiva para la gestión y uso del Registro Nacional de Usuarios (RNU)” con sus respectivos documentos técnicos que le acompañan, y cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Implementación y cumplimiento

Disponer que la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social; la Dirección de Sistemas de Información Social; y la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, para la implementación y cumplimiento de la directiva aprobada en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social; a la Dirección de Sistemas de Información Social; y a la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Organismo de Focalización e Información Social ([www.ofis.gob.pe](http://www.ofis.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALEXANDER PAULINI SANCHEZ  
Presidente Ejecutivo (e)  
Organismo de Focalización e Información Social

2450178-1

MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000373-2025-MIMP

Lima, 20 de octubre del 2025

VISTOS, el Memorándum N° D000235-2025-MIMP-GA del Gabinete de Asesoramiento, el Proveedor N° D014182-2025-MIMP-SG de la Secretaría General, el Informe N° D000944-2025-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, el Memorándum N° D001713-2025-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000867-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SILVIA CONCEPCION CAMARENA ARESTEGUI en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA  
Ministra

2450185-1

PRODUCE

Modifican la R.M.N° 000123-2025-PRODUCE, que establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00346-2025-PRODUCE

Lima, 20 de octubre de 2025

VISTOS: El Oficio N° 000089-2025-IMARPE/GC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000729-2025-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00001167-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE, dispone